

Bruselas, 21 de enero de 2025
(OR. en)

5131/25

LIMITE

CORLX 17
CFSP/PESC 30
RELEX 11
CYBER 7
JAI 17
FIN 13

NOTA PUNTO «I/A»

De: Secretaría General del Consejo

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Decisión y Reglamento de Ejecución del Consejo relativos a medidas restrictivas contra los ciberataques que amenacen a la Unión o a sus Estados miembros

1. El 17 de mayo de 2019, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2019/797 y el Reglamento (UE) 2019/796 relativos a medidas restrictivas contra los ciberataques que amenacen a la Unión o a sus Estados miembros.
2. El 9 de diciembre de 2024, el Grupo Horizontal «Cuestiones Cibernéticas» (Grupo Horizontal «Ciber») alcanzó un acuerdo para incluir a seis personas en la lista de personas físicas y jurídicas, entidades y organismos sujetos a las medidas restrictivas que figura en el anexo de la Decisión (PESC) 2019/797 y en el anexo I del Reglamento (UE) 2019/796.
3. El 10 de enero de 2025, la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad presentó al Consejo una propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se modifica la Decisión (PESC) 2019/797 relativa a medidas restrictivas contra los ciberataques que amenacen a la Unión o a sus Estados miembros (5127/25), y una propuesta de Reglamento de Ejecución del Consejo por el que se aplica el Reglamento (UE) 2019/796 relativo a medidas restrictivas contra los ciberataques que amenacen a la Unión o a sus Estados miembros (5129/25).

4. El 13 de enero de 2025, el Grupo de Consejeros de Relaciones Exteriores (RELEX) llegó a un acuerdo sobre los textos del proyecto de Decisión del Consejo y del proyecto de Reglamento de Ejecución del Consejo.
5. En estas circunstancias, se invita al Coreper a que:
- confirme el acuerdo sobre el proyecto de Decisión del Consejo y el proyecto de Reglamento de Ejecución del Consejo;
 - recomiende al Consejo que adopte la Decisión del Consejo, que figura, una vez formalizado el texto por los juristas-lingüistas, en el documento 5128/25;
 - recomiende al Consejo que adopte el Reglamento de Ejecución del Consejo, que figura, una vez formalizado el texto por los juristas-lingüistas, en el documento 5130/25;
 - recomiende al Consejo que apruebe el anuncio que se publicará en la serie «C» del Diario Oficial, que figura en el anexo I de la presente nota;
 - recomiende al Consejo que apruebe el anuncio a la atención de los interesados que se publicará en la serie C del Diario Oficial, que figura en el anexo II de la presente nota.
-

Anuncio a la atención de las personas sujetas a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2019/797 del Consejo⁽¹⁾, modificada por la Decisión (PESC) 2025/[número] del Consejo⁺, y en el Reglamento (UE) 2019/796 del Consejo⁽²⁾, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/[número] del Consejo⁺⁺, relativos a medidas restrictivas contra los ciberataques que amenacen a la Unión o a sus Estados miembros

La presente información se pone en conocimiento de las personas que figuran en el anexo de la Decisión (PESC) 2019/797 del Consejo, modificada por la Decisión (PESC) 2025/[número] del Consejo⁺, y en el anexo I del Reglamento (UE) 2019/796 del Consejo, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/[número] del Consejo⁺⁺, relativos a medidas restrictivas contra los ciberataques que amenacen a la Unión o a sus Estados miembros.

El Consejo de la Unión Europea ha decidido que las personas que figuran en los anexos mencionados deben quedar incluidas en las listas de personas físicas y jurídicas, entidades y organismos sujetas a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2019/797 del Consejo y en el Reglamento (UE) 2019/796 del Consejo. Los motivos que justifican la inclusión en la lista de las personas en cuestión figuran en las entradas pertinentes de los anexos.

Se pone en conocimiento de las personas afectadas la posibilidad de presentar a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes, indicadas en los sitios web que figuran en el anexo II del Reglamento (UE) 2019/796 del Consejo relativo a medidas restrictivas contra los ciberataques que amenacen a la Unión o a sus Estados miembros, una solicitud para obtener la autorización de utilizar fondos inmovilizados para satisfacer necesidades básicas o efectuar determinados pagos.

Las personas afectadas pueden presentar una solicitud al Consejo, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsidere la decisión de incluirlas en las listas mencionadas. Dicha solicitud debe enviarse, **antes del 14 de febrero de 2025**, a la siguiente dirección:

¹ DO L 129 I de 17.5.2019, p. 13.

⁺ DO: insértense el número y las referencias de publicación de la Decisión que figura en el documento 5128/25.

² DO L 129 I de 17.5.2019, p. 1.

⁺⁺ DO: insértense el número y las referencias de publicación del Reglamento que figura en el documento 5130/25.

Consejo de la Unión Europea

Secretaría General

RELEX.1

Rue de la Loi 175

1048 Bruselas

BÉLGICA

Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

Todas las observaciones recibidas se tomarán en consideración a efectos de la revisión periódica que realiza el Consejo, de conformidad con el artículo 10 de la Decisión (PESC) 2019/797 relativa a medidas restrictivas contra los ciberataques que amenacen a la Unión o a sus Estados miembros.

Asimismo se pone en conocimiento de las personas afectadas que pueden recurrir la decisión del Consejo ante el Tribunal General de la Unión Europea, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 275, párrafo segundo, y el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Anuncio a la atención de los interesados a los que se aplican las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2019/797 del Consejo⁽¹⁾, modificada por la Decisión (PESC) 2025/[número] del Consejo⁺, y en el Reglamento (UE) 2019/796 del Consejo⁽²⁾, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/xxx del Consejo⁺⁺, relativos a medidas restrictivas contra los ciberataques que amenacen a la Unión o a sus Estados miembros

Con arreglo al artículo 16 del Reglamento (UE) 2018/1725, se pone en conocimiento de los interesados la siguiente información.

Las bases jurídicas para esta operación de tratamiento de datos son la Decisión (PESC) 2019/797 del Consejo, modificada por la Decisión (PESC) 2025/[número] del Consejo⁺, y el Reglamento (UE) 2019/796 del Consejo, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/[número] del Consejo⁺⁺, relativos a medidas restrictivas contra los ciberataques que amenacen a la Unión o a sus Estados miembros.

El responsable de este tratamiento es el Consejo de la Unión Europea, representado por la directora general de la Dirección General de Relaciones Exteriores (RELEX) de la Secretaría General del Consejo, y el servicio que se ocupa de la operación de tratamiento de datos es RELEX.1, con el que se puede contactar en la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea Secretaría General

RELEX.1

Rue de la Loi 175

1048 Bruselas

BÉLGICA

Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

¹ DO L 129 I de 17.5.2019, p. 13.

⁺ DO: insértense el número y las referencias de publicación de la Decisión que figura en el documento 5128/25.

² DO L 129 I de 17.5.2019, p. 1.

⁺⁺ DO: insértense el número y las referencias de publicación del Reglamento que figura en el documento 5130/25.

Puede contactarse con la delegada de protección de datos del Consejo en la siguiente dirección:

Delegada de protección de datos: data.protection@consilium.europa.eu

La finalidad de la operación de tratamiento es el establecimiento y la actualización de la lista de personas sujetas a medidas restrictivas de conformidad con lo dispuesto en la Decisión (PESC) 2019/797, modificada por la Decisión 2025/[número] del Consejo⁺, y al Reglamento (UE) 2019/796, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/[número] del Consejo⁺⁺.

Los interesados son las personas físicas que cumplen los criterios de inclusión en la lista establecidos en la Decisión (PESC) 2019/797 del Consejo y en el Reglamento (UE) 2019/796 del Consejo.

Entre los datos personales recogidos figuran los datos necesarios para la correcta identificación de la persona de que se trate, la exposición de motivos y cualquier otro dato conexo con los motivos de inclusión en la lista.

Las bases jurídicas para el tratamiento de datos personales son las Decisiones del Consejo adoptadas en virtud del artículo 29 del TUE y los Reglamentos del Consejo adoptados en virtud del artículo 215 del TFUE por los que se designa a personas físicas (interesados) y se impone la inmovilización de activos y las restricciones de viaje.

El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una función realizada en interés público de conformidad con el artículo 5, apartado 1, letra a), y para el cumplimiento de las obligaciones jurídicas establecidas en los actos jurídicos antes mencionados aplicables al responsable del tratamiento de conformidad con el artículo 5, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2018/1725.

El tratamiento es necesario por razones de un interés público esencial, de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra g), del Reglamento (UE) 2018/1725.

El Consejo podrá obtener datos personales de los interesados de los Estados miembros o del Servicio Europeo de Acción Exterior. Los destinatarios de los datos personales son los Estados miembros, la Comisión Europea y el Servicio Europeo de Acción Exterior.

⁺ DO: insértense el número y las referencias de publicación de la Decisión que figura en el documento 5128/25.

⁺⁺ DO: insértense el número y las referencias de publicación del Reglamento que figura en el documento 5130/25.

Todos los datos personales tratados por el Consejo en el contexto de las medidas restrictivas autónomas de la UE se conservarán durante cinco años a partir del momento en que el interesado haya dejado de figurar en la lista de personas sujetas a la inmovilización de activos o haya expirado la validez de la medida, o, si se interpone una acción judicial ante el Tribunal de Justicia, hasta que se dicte una sentencia definitiva. Los datos personales contenidos en los documentos registrados por el Consejo se conservan en el Consejo con fines de archivo en interés público, en el sentido del artículo 4, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) 2018/1725.

El Consejo puede tener que intercambiar datos personales relativos a un interesado con un tercer país, o con una organización internacional en el contexto de la transposición por el Consejo de las listas de las Naciones Unidas, o en el contexto de la cooperación internacional en relación con la política de medidas restrictivas de la UE.

A falta de una decisión de adecuación o de garantías adecuadas, la transferencia de datos personales a un tercer país o a una organización internacional se basa en las siguientes condiciones, con arreglo al artículo 50 del Reglamento (UE) 2018/1725:

- que la transferencia sea necesaria por razones importantes de interés público;
- que la transferencia sea necesaria para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En el tratamiento de los datos personales del interesado no interviene ninguna toma de decisiones automatizada.

Los interesados tienen derecho a recibir información y a acceder a sus datos personales. También tienen derecho a corregir y completar sus datos. En determinadas circunstancias, pueden tener derecho a que se eliminen sus datos personales, a oponerse al tratamiento de sus datos personales o a solicitar que dicho tratamiento se limite.

Los interesados pueden ejercer estos derechos enviando un correo electrónico al responsable del tratamiento con copia a la delegada de protección de datos, tal como se ha indicado anteriormente.

Los interesados deben adjuntar a su solicitud una copia de un documento de identificación para confirmar su identidad (documento de identidad o pasaporte). En dicho documento deben figurar un número de identificación, el país de emisión, el período de validez, el nombre y los apellidos, la dirección y la fecha de nacimiento. Cualquier otro dato que figure en la copia del documento de identidad, como una foto o toda característica personal, puede ser tachado.

Los interesados tienen derecho a presentar una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 (edps@edps.europa.eu).

Antes de proceder, se recomienda a los interesados que intenten obtener primero una medida correctora poniéndose en contacto con el responsable del tratamiento o con la delegada de protección de datos del Consejo.
